



Interesduna

Interesado Alcaldía

Erregistroa

Expediente Contratación del “SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO Y EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU) DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU”

Fasea

Fase Memoria justificativa

Data

Fecha 08-11-2022

Considerando que dada la importancia de las actuaciones, resulta conveniente que las personas asignadas al servicio de recaudación ejecutiva y recaudación del IVTNU puedan estar asistidas de medios y personas con conocimientos específicos y experiencia en la realización de dichas actuaciones que no forman, por otra parte, funciones desarrolladas de manera habitual por el personal del Ayuntamiento de Loiu.

**OBJETO DEL CONTRATO** El contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de asistencia técnico-jurídica consistente en la realización de las tareas administrativas así como el apoyo y auxilio informático consistentes en la emisión, impresión, preparación de notificaciones para su envío y archivo de los expedientes que se encuentren en vía ejecutiva a excepción de los correspondientes a sanciones de tráfico. En general, comprenderá la realización de trabajos de apoyo, que no impliquen ejercicio de autoridad.

Asimismo, es objeto de este contrato la asistencia y colaboración en la gestión administrativa y recaudación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) en periodos voluntario y ejecutivo.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, el adjudicatario, realizará tareas reservadas por norma a la autoridad municipal o personal funcionarial.

La empresa adjudicataria no tendrá en ningún caso el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Loiu, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

**JUSTIFICACIÓN DE SU NO DIVISIÓN EN LOTES.** A la vista de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, la división en lotes no es posible, tanto en cuanto a la ejecución como desde el punto de vista técnico, porque el contrato de servicios tiene un carácter global en la colaboración y asistencia técnica a los servicios municipales en la gestión recaudatoria, no siendo posible dividir en lotes las fases del



procedimiento de recaudación que posee una sustantividad y autonomía propia y por lo tanto indivisible.

En cuanto a la división en lotes por tipo de procedimiento, se considera que para las empresas contratistas la división en lotes provocaría una dificultad en la coordinación de los trabajos, que podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

En definitiva, y en base a los argumentos expuestos, la división en lotes del objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución, con el evidente perjuicio que esto supondría para la Administración contratante.

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Tesorera del Ayuntamiento de Loiu

**PLAZO:** Se prevé una duración de 1 año más tres posibles prórrogas anuales en función del estado en el que se encuentren los expedientes incoados. El precio de licitación actúa como límite temporal. En el caso de que las facturaciones lleguen a dicho límite, el contrato se entenderá finalizado.

**PRECIO DEL CONTRATO** El importe total del contrato que, inicialmente no puede ser cuantificado, estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones o servicios realizados por el adjudicatario, tomándose como índice o base de cálculo el importe de los derechos recaudados, es decir por los tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación en periodo ejecutivo, en los términos descritos en este pliego, son objeto de la asistencia y colaboración contratados, así como por los ingresos recaudados del IVTNU. No se tendrá derecho a percibir retribución alguna cuando por causa imputable al adjudicatario, se haya tenido que devolver la cantidad cobrada al interesado. La cuantía que se estima como precio máximo será de 50.000,00 euros (IVA excluido). Dicho importe será el que se considere a los efectos presupuestarios y de contratación. El IVA aplicable al presente contrato es del 21% (siendo el IVA aplicable por tanto al precio máximo de licitación de 10.500,00€). En caso de que alguna de las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU), fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración por la parte de liquidación anulada, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente.

Los conceptos por lo que se tendrá derecho a percibir retribución serán los siguientes:

- a) Los ingresos efectivos recaudados en periodo ejecutivo.
- b) Los ingresos efectivos recaudados por intereses generados como consecuencia de las actuaciones realizadas.
- c) Los ingresos efectivos recaudados en periodo voluntario del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU)
- d) Un importe fijo por cada una de las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU)



Sobre los conceptos retributivos anteriormente mencionados, la forma de retribuir al adjudicatario consistirá en un porcentaje a aplicar sobre las siguientes bases:

- a) Recaudación en vía ejecutiva: Se fija como tipo máximo de licitación el 20% sobre el principal de las deudas cobradas. (IVA EXCLUIDO).
- b) Intereses de demora: Se fija como tipo máximo de licitación el 100% de los intereses de demora cobrados en periodo ejecutivo.
- c) Recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU):
  - Importe fijo de 6,00 €.- por cada una de las liquidaciones (IVA excluido)
  - Importe variable por cada liquidación efectivamente ingresada de un 20% de la cuota liquidada (IVA excluido)

**MEDIOS HUMANOS** Por tratarse un contrato de asistencia técnica, resulta de vital importancia la cualificación y experiencia del personal adscrito al mismo. Por lo que se pretende la aportación personas con experiencia en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de tributos locales y en la gestión voluntaria del IVTNU, siendo estas características objeto de valoración en cuanto a los criterios de adjudicación exigiéndose, como mínimo, dos personas con experiencia y cualificaciones apropiadas. Del mismo modo, se valora, la acreditación del conocimiento del euskera

**MEDIOS MATERIALES** El contratista deberá aportar los medios materiales necesarios para el ejercicio de dicha asistencia, valorándose como criterio de adjudicación la idoneidad y alcance de los medios materiales ofertados para la prestación del servicio y la puesta a disposición del contrato de herramientas informáticas que permitan la ejecución del contrato de manera ágil y eficiente. Se requiere que el contratista oferte un programa informático de gestión de los expedientes que permita el acceso del personal municipal a conocer el estado de los expedientes a tiempo real.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** Como se ha expuesto se valora el personal adscrito su cualificación y experiencia y aspectos relacionados con las condiciones de trabajo. Los criterios para la adjudicación del contrato y los documentos que han de servir para su acreditación son los siguientes:

- a) Criterios de adjudicación subjetivos  
ponderación: total 30 puntos Memoria técnica del servicio:

Se describirá la forma en la que se prestará el servicio de asistencia y colaboración, la cual deberá estar contenida en un máximo de 30 páginas (15 hojas a doble cara) DIN A-4, lo que exceda de ese número de páginas NO se valorará.

La valoración de cada uno de los aspectos que se recogen a continuación, se realizará de la siguiente manera:

- A. Nivel de Detalle y Calidad insuficiente: Nivel de presentación esquemático en el que no se detallan, en relación con el objeto del contrato, los aspectos más relevantes del mismo.



B. Nivel de Detalle y Calidad superficial: Nivel de presentación esquemático en el que se detallan de forma superficial, en relación con el objeto del contrato, los aspectos más relevantes del mismo.

C. Nivel de Detalle y Calidad correcto: Nivel de presentación detallado y de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto del contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad correcto en la ejecución del mismo.

D. Nivel de Detalle y Calidad notable: Nivel de presentación detallado y de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto del contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad notable en la ejecución del mismo.

E. Nivel de Detalle y Calidad excelente: Nivel de presentación detallado y de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto del contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad excelente y con valor diferencial en la ejecución del mismo.

CRITERIO	PUNTUACIÓN				
	A	B	C	D	E
	(0%)	(25%)	(50%)	(75%)	(100%)

La memoria detallará obligatoriamente los siguientes aspectos:

A) Forma de ejecución del contrato. Hasta 8 puntos.

Documento explicativo sobre la forma concreta en la que se realizará la ejecución del contrato, detallando los métodos y planes de trabajo, forma de coordinación de los trabajos con el Ayuntamiento, reuniones técnicas, duración y frecuencia justificada de las actuaciones propuestas, etc.

Se valorará el nivel de desarrollo y grado de detalle alcanzado en la exposición de la forma de ejecución del contrato y los aspectos prácticos, eficaces etc., en cuanto a la organización y ejecución de los trabajos que puedan redundar en la optimización del mismo.

B) Personal adscrito: Hasta 12 puntos

Se valorará la cualificación y experiencia del personal directamente asignado a la prestación del servicio por encima de las condiciones mínimas exigidas. En cuanto a cualificación académica (2 puntos); experiencia profesional acreditada (7 puntos); conocimientos acreditados de euskera nivel PL 3 o equivalente (3 puntos).

La acreditación de los extremos expuestos se realizará mediante la siguiente documentación:

- Relación nominal del personal adscrito.
- Declaración de títulos académicos y, en su caso, de dominio del euskera.



- Currículum profesional.
- Declaración de entidades locales que acrediten la experiencia en la realización de trabajos prestados en materia de inspección de tributos municipales.

La empresa adjudicataria deberá presentar, posteriormente, los certificados acreditativos de dichas circunstancias.

C) Medios materiales: Hasta 10 puntos.

Detalle de los medios materiales que se facilitarán y se utilizarán para la prestación del servicio objeto del contrato, detallando la interrelación con los medios de personal y la justificación de necesidad de las distintas actuaciones dentro del procedimiento de gestión recaudatoria. Con especial mención a si dispone de aplicativos o herramientas informáticas específicas que puedan ayudar en la gestión de los procedimientos administrativos de recaudación ejecutiva.

Se valorará la idoneidad y alcance de los medios materiales ofertados para la prestación del servicio y la puesta a disposición del contrato de herramientas informáticas que permitan la ejecución del contrato de manera ágil y eficiente.

Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación global, se exigirá que en estos criterios adjudicación subjetivos sujetos a evaluación previa, los licitadores alcancen el siguiente umbral mínimo de puntuación: 15 puntos.

## **b) Criterios de adjudicación objetivos. Ponderación total 70 puntos**

### **Precio**

- a) **Por ingresos efectivos recaudados en periodo ejecutivo. Tipo de licitación 20% PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS**

Se valorará con un máximo de 25 puntos: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos al precio de licitación. La puntuación del resto de las ofertas se hará proporcionalmente conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación:

$$\frac{Ob}{OI} \times Z$$

Donde Ob es la oferta económica más baja y OI es la oferta del licitador que se valora, siendo Z el número máximo de puntos a aplicar en el criterio que nos ocupa.



- b) **Por los ingresos efectivos recaudados por intereses generados como consecuencia de las actuaciones realizadas. Tipo de licitación 100% PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS**

Se valorará con un máximo de 10 puntos: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos al precio de licitación. La puntuación del resto de las ofertas se hará proporcionalmente conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación:

$$\frac{Ob}{Oj} \times Z$$

Donde Ob es la oferta económica más baja y Oj es la oferta del licitador que se valora, siendo Z el número máximo de puntos a aplicar en el criterio que nos ocupa.

- c) **Por ingresos efectivos recaudados en periodo voluntario del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) Tipo de licitación 20% PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS**

Se valorará con un máximo de 25 puntos: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos al precio de licitación. La puntuación del resto de las ofertas se hará proporcionalmente conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación:

$$\frac{Ob}{Oj} \times Z$$

Donde Ob es la oferta económica más baja y Oj es la oferta del licitador que se valora, siendo Z el número máximo de puntos a aplicar en el criterio que nos ocupa.

- d) **Por importe fijo ofertado para cada una de las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) Tipo de licitación 6,00 €.- PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS**

Se valorará con un máximo de 10 puntos: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos al precio de licitación. La puntuación del resto de las ofertas se hará proporcionalmente conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación:



Ob  
----- x Z  
O1

Donde Ob es la oferta económica más baja y O1 es la oferta del licitador que se valora, siendo Z el número máximo de puntos a aplicar en el criterio que nos ocupa.

**INFRACCIONES EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Se prevén infracciones en el caso de incumplimiento del contrato. Serán considerados incumplimientos contractuales, además de los fijados en la Ley de Contratos del Sector Público y el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Pliegos reguladores de la presente contratación, las siguientes:

Incumplimientos muy graves:

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves a los efectos de este contrato:

- a) No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
- a) Haber incurrido en alcance o malversación de los fondos públicos.
- b) La inactividad prolongada originada por la no realización o formalización en data aprobada por la Tesorería Municipal de los valores por parte de la adjudicataria en el plazo de cuatro años contados desde el siguiente a la finalización del período voluntario.
- c) La demora en el inicio de la prestación del servicio.
- d) La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.
- e) La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructura básica afecta al servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento previo del Ayuntamiento para la subsanación de dichas deficiencias, sin que se hayan corregido oportunamente.
- f) La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
- g) No rendir las cuentas que se exigen en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- h) El falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- i) La obstrucción por el adjudicatario de la labor inspectora del Ayuntamiento.



- j) La utilización o cesión de la información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.
- k) La no preparación, en el plazo acordado, de las modificaciones contractuales aprobadas por el Ayuntamiento.
- l) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal afecto al servicio, de seguridad y salud en el trabajo.
- m) No renovar, o actualizar la póliza de responsabilidad civil exigida, o aminorar de cualquier forma las garantías de la misma para con este contrato.
- n) No mantener el número y cualificación del personal descrito en su oferta.
- o) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- p) Abandonar el servicio o suspenderlo por un período superior a cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.

Incumplimientos graves:

Tendrán la consideración de incumplimientos graves de este contrato:

- a. Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- b. Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un período de hasta cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
- c. El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones recibidas para la debida prestación del servicio.
- d. La solicitud de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente justificados o autorizados.

Incumplimientos leves:

Se consideran incumplimientos leves de las obligaciones derivadas de este contrato todas aquellas no tipificadas como graves o muy graves en este pliego, y en concreto, las siguientes:

1. La descortesía de palabra u obra y la desconsideración con interlocutores del servicio y con los funcionarios por parte del adjudicatario o del personal a su servicio.



**Loiuko Udala** Ayuntamiento de Loiu

**Idazkaritza**

[idazkaria.loiu@bizkaia.org](mailto:idazkaria.loiu@bizkaia.org)

**Secretaría**

2. Realizar sustituciones excesivas del personal que preste el servicio, sin causa suficiente y justificada para ello, así como no formarle en la materia objeto de prestación del servicio.

En Loiu, a 8 de noviembre de 2022.

La Tesorera municipal